

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2015-00098

ACCIÓN: POPULAR

ACCIONANTE: SALOMÉ SANTOS OVIEDO y otros.

ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente ACCIÓN POPULAR, instaurada por la señora SALOMÉ SANTOS OVIEDO y otros, actuando en causa propia, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la presunta violación de los derechos colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dado prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

05 de Junio del 2015


ROLANDO DE JESÚS AGUILAR SILVA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora SALOMÉ SANTOS OVIEDO y otros, impetró Acción Popular, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la presunta violación de los derechos colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dado prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Con base a lo anteriormente mencionado, el actor solicita a este despacho, que se declare a la accionada como violadora y/o amenazadora de los derechos e intereses colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dado prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y en consecuencia se le ordene al accionado a resolver las problemáticas de los habitantes del BARRIO EVARISTO SOURDIS, pavimentado o refaccionado, con las debidas especificaciones técnicas y garantizando su calidad y estabilidad en los términos de ley, las siguientes vías:

- Carrera 9 Calle 72
- Calle 72 Carrera 9D
- Calle 76 Carrera 9C 1 (Construcción del Puente)

Una vez revisado el expediente se observa que la acción impetrada reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia se admite para su trámite la acción popular presentada por la señora SALOMÉ SANTOS OVIEDO y otros, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la presunta violación de los derechos colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dado prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

DISPONE

1. Se admite para su trámite la acción popular presentada por la señora SALOMÉ SANTOS OVIEDO y otros contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notifíquese personalmente de esta demanda junto con el auto admisorio a la doctora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o quien haga sus veces, advirtiéndosele que dispone de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso. Además se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los Treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
4. Remítase copia de esta demanda junto con el presente auto a la Defensoría del Pueblo en esta ciudad, para los efectos de los artículos 22 y 80 de la Ley 472 de 1998.
5. Comuníquese la admisión de la presente Acción Popular a una Emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, la que deberá informar sobre ésta a sus residentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

L.R.

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en estado electrónico No. 81
Notifico a las partes la providencia de fecha
del día de 9 Junio de 2015 a las ocho de la
mañana (8:00 A.M.), en la página Web de la
Corte Judicial.

